

SECCIÓN 3

Procedimientos Operacionales para una Contingente  
Arancelario y el Certificado de una Mercancía

Artículo 1  
Definición

Para los efectos de esta Sección,

- (a) el término "autoridad competente de la Parte exportadora" significa el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú;
- (b) el término "autoridad competente de la Parte importadora" significa el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca de Japón; y
- (c) el término "autoridad emisora de la Parte exportadora" significa la autoridad de Perú que es responsable de emitir el certificado mencionado en el subpárrafo 1 (a) del artículo 2 o del artículo 3.

Artículo 2  
Contingente Arancelario

1 Para los efectos de los subpárrafos 2(f) (i) (C), 2(g) (i) (C), 2(j) (i) (C) y 2(k) (i) (C) de las Notas del Cronograma de Japón, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- (a) La autoridad emisora de la Parte exportadora emitirá el certificado mencionado en dichos subpárrafos en inglés para cada exportación.
- (b) A la entrada en vigor de este Acuerdo, la autoridad competente de la Parte exportadora notificará a la Parte importadora, el formato del certificado mencionado en el subpárrafo (a), el nombre de la autoridad emisora de la Parte exportadora y la impresión de los sellos utilizados para el certificado. La autoridad competente de la Parte exportadora notificará a la Parte importadora de cualquier modificación del mismo. Las notificaciones se realizarán por

un método que produzca una confirmación de recibo.

- (c) El certificado mencionado en el subpárrafo (a) incluirá la siguiente información mínima:
  - (i) Número del certificado;
  - (ii) Nombre y dirección del exportador;
  - (iii) Nombre y dirección del importador;
  - (iv) Descripción de la(s) mercancía(s);
  - (v) Número de clasificación arancelaria del SA;
  - (vi) Cantidad (con unidad de medida);
  - (vii) Validez (las fechas de inicio y expiración: estas fechas serán en el mismo año); y
  - (viii) Firma del funcionario y sello, de la autoridad emisora de la Parte exportadora, y la fecha de expedición.
- (d) La autoridad emisora de la Parte exportadora tomará las medidas necesarias para prevenir la falsificación del certificado mencionado en el subpárrafo (a).
- (e) Al solicitar un certificado para un contingente arancelario emitido por la Parte importadora mencionado en los subpárrafos 2(f), 2(g), 2(j) y 2(k) de las Notas del Cronograma de Japón, un importador cuyo nombre aparece en el certificado mencionado en el subpárrafo (a), presentará el certificado a la autoridad competente de la Parte importadora.

2. Para los efectos de los subpárrafos 2(h) y 2(i) de las Notas del Cronograma de Japón, un importador solicitará un certificado de un contingente arancelario a la autoridad competente de la Parte importadora sin el certificado mencionado en el subpárrafo 1 (a).

3. Para los efectos de la administración del contingente arancelario, las Partes deberán intercambiar información

sobre algún asunto relacionado, incluyendo la expedición del certificado para un contingente arancelario por la autoridad competente de la Parte importadora mencionado en el subpárrafo 1(e) y el párrafo 2 y la cantidad agregada de los contingentes asignados; la información final deberá intercambiarse dentro del mes siguiente después de la asignación del contingente.

4. Para los efectos de resolver cualquier asunto que surja relacionado con este artículo, las consultas entre las Partes podrán realizarse a través de las autoridades competentes de la Parte exportadora y la Parte importadora.

### Artículo 3 Certificado de una Mercancía

1. Para los efectos de las mercancías originarias clasificadas bajo las líneas arancelarias señaladas con un asterisco ("\*") en la Columna 5 del Cronograma de Japón, un importador que reclama un tratamiento arancelario preferencial de conformidad con el presente Anexo, presentará a la autoridad aduanera de la Parte importadora un certificado de la mercancía para cada exportación emitida por la Parte exportadora.

2. Un Certificado Sanitario emitido por la autoridad emisora de la Parte exportadora, o su copia debidamente certificada por la autoridad emisora de la Parte exportadora servirá como un certificado de la mercancía cuando lo siguiente este incluido en el campo de detalles identificando a los productos:

(a) descripción de la mercancía especificada en la Columna 2 de la línea arancelaria en el Cronograma de Japón, en el cual la mercancía originaria mencionada en el párrafo 1 es clasificada; y

(b) número(s) y fecha(s) de la factura

3. A la entrada en vigor de este Acuerdo, la Parte exportadora notificará a la Parte importadora, los formatos del certificado de la mercancía, un registro de los nombres de la autoridad emisora de la Parte exportadora y los funcionarios acreditados para emitir el certificado de una mercancía, así como muestras de las firmas e impresiones de

los sellos utilizados para la expedición del certificado de la mercancía. La Parte exportadora notificará a la Parte importadora cualquier modificación del mismo. Las notificaciones se realizarán por un método que produzca una confirmación de recibo.

4. La autoridad emisora de la Parte exportadora tomará las medidas necesarias para prevenir la falsificación del certificado de una mercancía.

5. (a) la autoridad aduanera de la Parte importadora podrá solicitar a la autoridad competente de la Parte exportadora la revisión de la autenticidad del certificado de una mercancía o la exactitud de la información incluida en el certificado de una mercancía. La autoridad competente de la Parte exportadora proveerá la información solicitada en un período que no exceda los 90 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

(b) la autoridad aduanera de la Parte importadora podrá denegar el tratamiento arancelario preferencial de conformidad con el presente Anexo:

(i) cuando la autoridad competente de la Parte exportadora no responde a la solicitud dentro de los 90 días siguientes a la fecha de recepción de las solicitudes; o

(ii) cuando la información suministrada por la autoridad aduanera de la Parte importadora no es suficiente para determinar la autenticidad del certificado de la mercancía o la exactitud de la información incluida en el certificado de la mercancía.

6. La autoridad aduanera de la Parte importadora podrá suspender el trato arancelario preferencial de conformidad con el presente Anexo a las mercancías cubiertas por el certificado de una mercancía mientras se encuentra a la espera de la respuesta de su solicitud. Sin embargo, la suspensión del tratamiento arancelario preferencial no será una razón para detener el levante de una mercancía.

7. Para los efectos de resolver cualquier asunto que surja relacionado con este artículo, las consultas entre las Partes podrán hacerse a través de la autoridad competente de la Parte exportadora y la autoridad aduanera de la Parte importadora.